



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

RADICACIÓN: 08001315300520180018700

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: LINO BOLAÑOS y OTRO

DEMANDADO: ANDRES TORRES Y OTRO

Visto el escrito presentada por la doctora Martha Chávez, en fecha 18 de febrero de 2022, en el que señala:

*Atendiendo el requerimiento del auto 4 de noviembre del 2021, donde se me requiere para la respectiva notificación de los señores: JAMILTON MEJIA CUPITRA, MERY BENITEZ Y EDWIN SANTIAGO, me permito manifestar que los mencionados señores ya se encuentran notificados por conducta concluyente artículo 301 del C.G.P., el Doctor JAMILTON MEJIA CUPITRA, presento memorial el día 6/09/2021, a la vez manifiesta que es apoderado del señor LUIS MOLINA. La doctora MERY BENITEZ, presento memorial el día 02/09/2021, y a la vez manifiesta que es apoderada del señor: EDWIN SANTIAGO QUINTERO IGUARAN.- Por otro lado solicito señora juez no reconocer personería jurídica al abogado LINO JOAQUIN BOLAÑO, quien actuó de mala fe, este es nieto de mi poderdante, cuando percibió que la suscrita tiene un preacuerdo conciliatorio con las partes me revoco el poder sin cancelar los honorarios de esa poderdante, ni mucho menos paz y salvo.-*

Frente a la anterior manifestación, y una vez revisado el expediente se debe decir por el juzgado, que efectivamente en fecha 1 de septiembre de 2021 la doctora Mery Benítez presentó solicitud de ordenar que el señor Edwin Santiago está legitimado para suceder procesalmente al demandado ANDRES PIO TORRES VERGARA y solicitó se le reconociera personería para actuar como apoderada de Edwin Santiago. Así las cosas, la doctora Mery Benítez se entiende notificada por conducta concluyente y se deberá proceder a reconocerle personería como tercero con interés dentro del proceso, ya que la sentencia tendría efectos erga omnes, igualmente se le deberá reconocer personería como apoderada del señor Edwin Santiago.

En cuanto a la notificación del señor Jamilton Mejía Cupitra, se observa que en auto de fecha 17 de agosto de 2021, el juzgado se pronunció con relación a la solicitud que éste presentó en calidad de apoderado del señor Luis Eduardo Molina, por lo que se tendrá notificado por conducta concluyente, y teniendo en cuenta que se dio trámite a su solicitud se entiende que se le reconoció tácitamente personería para actuar como apoderado judicial señor Luis Eduardo Molina.

Respecto al poder presentado por el doctor Lino Joaquín Bolaños en calidad de apoderado de la señora Rosa Elena de La Hoz, se pone en conocimiento del doctor Bolaños lo manifestado por la doctora Martha Chávez y se le hace saber que se debe aportar paz y salvo.

**Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,**

**RESUELVE**

1. Reconocer personería para actuar a la doctora Mery Benítez como tercero con interés dentro del proceso.
2. Reconocer personería para actuar a la doctora Mery Benítez como apoderada del señor EDWIN SANTIAGO QUINTERO IGUARAN, en los términos y fines del poder conferido.
3. Reconocer personería para actuar al doctor Jamilton Mejía Cupitra como tercero con interés dentro del proceso.

Palacio de Justicia, Dirección: Calle 40 No. 44-80

Edificio centro civico Piso 8°

Telefax: 3406759. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo: ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia





4. Poner en conocimiento del doctor Lino Joaquín Bolaños lo manifestado por la doctora Martha Chávez y se le hace saber que se debe aportar paz y salvo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZ**

**CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.**

|   |
|---|
| <p>JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA<br/>NOTIFICACIÓN POR<br/>ESTADO No. 44<br/>HOY 14 MARZO 2022<br/>ALFREDO PEÑA NARVÁEZ<br/>SECRETARIO</p> |
|---|